

AUTO No. 06832

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al Radicado **N° 2006ER36212 del 14 de Agosto de 2006**, el señor **HERNAN MARTINEZ GOMEZ**, como Subdirector de Gestión Local del –Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, remitió a la Subdirección Ambiental Sectorial del referido Departamento, informe recorrido de emergencias, en la localidad de Engativá, para lo cual solicita se atienda los casos que exigen prioridad debido a la emergencia invernal.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día **22 de Agosto de 2006**, emitió el **Concepto Técnico N° 2006GTS2462 del 22 de Agosto de 2006**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la de Tala de Un (1) Urapan (Fraxinus Chinensis), y Un (1) Eucalipto (Eucalyptus Globulos), ubicados en espacio público de la calle 75 C con carrera 105, localidad de Engativá de esta Ciudad.

Que igualmente el referido concepto, determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$374.544)**, equivalentes a un total de **3.4 IVP(s)** y **.918 SMMLV (Aprox.)**; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **DIESCINUEVE MIL SEIS CIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600.00)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, Decreto 472 de 2003, el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que mediante Auto **N° 3411, del 29 de diciembre 2006**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor de la **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 06832

Que mediante Resolución N° 2181 del 30 de Julio de 2007, se autorizó al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, a través de su Representado Legalmente o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) Urapan y un Eucalipto, emplazados en espacio público (parque la Virgen G. Navas), en la calle 75 C con carera 105, en la localidad de Engativá, igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma **TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$374.544)**, equivalentes a un total de **3.4 IVP(s)**; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **DIESCINUEVE MIL SEIS CIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600.00)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, el Decreto 472 de 2003, el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor **ROLANDO HIGUITA R.**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.411.494 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal del **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, el día **11 de Octubre de 2007**, con constancia de ejecutoria del **19 de Octubre de 2007**.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 4568 del 18 de Julio de 2013**, se verificó la ejecución determinando: (...) *“LA RESOLUCIÓN 2181 DE 02/01/2009, AUTORIZÓ LA TALA DE DOS (2) ARBOLES, SIN EMBARGO, MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DÍA 12/06/2013 SE VERIFICÓ LA TALA DE UN (1) URAPAN Y LA CONSERVACIÓN DE UN (1) EUCALIPTO UBICADOS EN LA CL 75 C KR 105, POR LO CUAL LA MENTADA RESOLUCIÓN SE EJECUTÓ PARCIALMENTE. NO SE REQUIRIO EL TRAMITE DE SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN, SE RELIQUIDO POR LA NO EJECUCIÓN DE 1.7 IVP, POR LO CUAL EL VALOR A COMPENSAR ES DE \$187.272 M/CTE, EQUIVALENTE A 1,7 IVP Y 0,459 SMMLV, LA VERIFICACIÓN DEL PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN SE REALIZARÁ POSTERIORMENTE MEDIANTE EL CRUCE DE CUENTAS ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, EN CUANTO AL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO EL JARDIN BOTANICO QUEDA EXONERADO DEL MISMO EN CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 5427 DEL 20/09/2011, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN LEGAL DE LA SDA”*.

Que mediante Resolución 5427 del 20 de Septiembre de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C., obrante a folios 25 al 29.

Que así mismo a folios 23 y 24 se evidencia certificado expedido por esta Secretaría Sub Direcciones Financiera y Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de fecha 11 de junio del año 2010, el cual prevé: (...) *“En razón de lo anteriormente expuesto, nos permitimos certificar que las obligaciones contraídas por Compensación por el concepto de Tala de Árboles que debió realizar el Jardín Botánico “José Celestino Mutis”, durante la vigencia 2007, para los Tratamientos*

AUTO No. 06832

Silviculturales autorizados y señalados en el anexo se compensan ampliamente tanto en IVPs y en valor tal y como se señala en el cuadro ...

ENTIDAD	COMPENSACION EN IVPs	VALOR COMPENSACIÓN
<i>Liquidación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.</i>	4.438607	\$509.308.029,05
<i>Inversión efectuada por el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis"</i>	38.121,47	\$4.463.985.717,54".

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"(...) Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

AUTO No. 06832

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas contenidas el expediente **DM-03-2007-122**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y los cruces de cuentas por los pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento tala, exigidos por estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es conveniente precisar apartes de la Resolución 5427 del 20 de septiembre de 2011, mediante la cual el Jardín Botánico queda exonerado del pago por concepto de evaluación y seguimiento tala, (...) “**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente**

AUTO No. 06832

establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo anterior, no se configura para el Jardín Botánico José Celestino Mutis obligación alguna por servicio de evaluación y seguimiento ambiental”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-2007-122**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, Representado Legalmente por la Doctor **LUIS OLMEDO MARTINEZ ZAMORA**, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación **EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, por intermedio de su representante legal señor, **LUIS OLMEDO MARTINEZ ZAMORA**, o quien haga sus veces, ubicados en la Av.63 No.68-95, en esta ciudad.

TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente AUTO, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

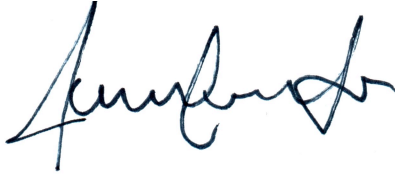
CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 06832

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-07-122

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	27/05/2014
---------------------------------	---------------	------------	--------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDER GOMEZ PENAGOS	C.C: 70403791	T.P: 105351	CPS: CONTRATO 120 DE 2014	FECHA EJECUCION:	27/05/2014
-------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	30/07/2014
---------------------------------	---------------	------------	--------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/10/2014
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------